



PROYECTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE DETALLE DEL CUARTEL DE INVALIDOS

LA PAZ 1881

FB
N°00157

**Documento custodiado
por la Biblioteca Central**



BIBLIOTECA
J. R. GONZALEZ

Numero
355. 1
R 696 p

PROYECTO
DEL
REGLAMENTO ORGANICO
Y DE DETALLE
DEL
CUARTEL DE INVALIDOS.



9533

B
5.1
96 p

LA PAZ

Imprenta de "La Tribuna" - Calle de S. Valle N. 16

1881



00157



Con fecha 12 de Enero del presente año se ha espedido por el Supremo Gobierno un decreto para el establecimiento de un Cuartel de Inválidos del Ejército, y de uno ó mas Hospicios tanto para viudas de militares pobres, como para huérfanos, que dejen éstos sin amparo; comisionáudo en su artículo 4.º al Comité Central de Ambulancias de la Cruz Roja, para que formule á la brevedad posible el detalle del Establecimiento y presente los estatutos correspondientes, poniéndose para el efecto "en contacto con los demás Comités de la República, "con los Concejos Departamentales, Prelados "Nacionales y Sociedades de Beneficencia." El Supremo Gobierno no ha podido inspirarse mejor, ni interpretar mas noblemente los sentimientos de justicia y filantropia del pueblo boliviano al promulgar el decreto sobre el establecimiento del Cuartel de Inválidos y de Hospicios para viudas y huérfanos. Asegurar una sombra y el pan á los que han quedado mutilados en el servicio de la Patria, y para las familias de los que cayeron en su defensa dejándo en la horfandad á sus esposas é hijos, es el rasgo mas sublime de la gratitud na-

cional, y el timbre mas honroso de su gobierno.

Abrigamos la fundada esperanza de que el decreto de 12 de Enero del año 81 no correrá la misma suerte que el del 15 de Julio del 42. Pueblo y Gobierno cooperarán empeñosamente en la realizacion de planteles tan útiles como necesarios. Aun la misma designacion del Departamento de Cochabamba, como lugar donde deben erijirse tales establecimientos, es á nuestro juicio una garantia para su efectiva realizacion. Harto bien conocidos son por fortuna los sentimientos de patriotismo y filantropía de aquel noble y generoso pueblo, honra de la Patria, para tener fé y seguridad de que tales proyectos serán acogidos con entusiasmo y decision, á la par que en todos los pueblos de la República, y que, contribuirán eficazmente con todos los medios posibles á la realizacion de las obras en proyecto.

Como miembro del Comité Central me he atrevido á formular el proyecto de organizacion, de una manera incompleta, é informe si se quiere, solo con carácter de iniciativa, sometiéndolo sí, á la consideracion del Comité Central, para que si á bien lo tiene, pueda poner en conocimiento de los demas Comités de la República, Concejos Departamentales etc. en cumplimiento del decreto Supremo, á fin de que meditando mas concienzudamente, reformen, modifiquen etc. el presente proyecto, informando el resultado de sus estudios al Comité Central para que á su vez, tomando en

consideracion todas las luces que recibiere formule definitivamente el reglamento de organizacion y detalle de los establecimientos y someta á la aprobacion del Gobierno y se ponga manos á la obra.

El Supremo decreto habla de las Sociedades de Beneficencia, indudablemente se refiere á las particulares, pues Sociedades de Beneficencia creadas oficialmente con recursos y obligaciones propias de la institucion no existen. Y á la verdad es una de las necesidades sociales mas premiosas, tanto para el servicio general de las casas de Beneficencia, como para el particular en el caso presente de los hospicios de viudas y huérfanos. Seria bien de desear que el Supremo Gobierno reparára esta falta. Las Municipalidades, hoy en el dia ejercen algo de las atribuciones y obligaciones inherentes á la Beneficencia, lo cual hasta cierto punto es incompatible con el verdadero carácter é indole de la institucion Municipal. En cada Capital de Departamento podria existir una Direccion de Beneficencia competentemente organizada, con recursos y obligaciones propias, descartando á las Municipalidades de obligaciones que no le son ordinariamente suyas, y adjudicando á las Direcciones los fondos que se emplean en servicios de Beneficencia. Además podrian proporcionar los otros recursos, creando por ejemplo un *impuesto de Beneficencia* á algunas producciones propias de cada Departamento, impuesto únicamente módico, tal que sin reparo

alguno pudieran pagarlo. Así, en los Departamentos mineros un centavo por cada marco de plata piña; un centavo por quintal de barrilla, 1 por qq. de estaño, 2 cts. por onza de oro en pepita ó polvo etc. En los Departamentos agrícolas 4 cts. por qq. de café; 4 cts. por qq. de coca; 5 cts. qq. de cascarrilla; 1 c. por qq. de maiz etc. Entre los artículos de internacion, 1 c. por 4 galones de alcohol; 2 cts. por qq. de aguardiente; 1 c. por caja de cerveza etc. La Iglesia Boliviana, en cuyo seno recide sin duda alguna, purisime el espíritu del Señor, que todo es amor y caridad, abnegacion y justicia, no permanecerá indiferente, cooperará con su palabra evangélica llamando á los fieles al ejercicio de la *Caridad*, una de las más puras virtudes del Cristianismo y la que mejor consuela á la humanidad, cooperarán y tambien dará el ejemplo depositando su óbolo para formar sombra á la invalidez, la horfandad y la viudez. Puede tambien contarse con su poderosa y benéfica influencia para la organizacion de las Sociedades de Beneficencia. Es sabido que hay en la República muchos bienes raíces llamados de *manos muertas*, que dan rendimientos más ó menos crecidos, destinados es verdad, á la mantencion de religiosos y religiosas y sostenimiento del servicio de sus respectivas Cofradías. Mas, un pequeño impuesto para un fin tan santo y loable como son los servicios de Beneficencia, en nada desmejorarían las Cofradías, Monasterios, Conventos etc. Un medio, ó un cuarto por cien-

to de sus rentas podrian ser destinados á formar parte de los fondos de Sociedades de Beneficencia. Y los Diocesanos en sus respectivas Iglesias influirian á acatar una disposicion Suprema á este respecto, haciendo si fuera menester la correspondiente venia á las disposiciones de los Cánones y Santos Concilios, en homenaje al objeto también Santo, para el que se destinan, cual es el de atender al enfermo, al inválido, al huérfano, á la viuda, que es no solo el cumplimiento de uno de los mas sagrados preceptos del Decálogo, *amar al prójimo*, sino también el cumplimiento de otro de las *Obras de Misericordia*.

Así mismo puede pesar el pequeño impuesto de que venimos hablando sobre las *Testamentarias*.

La modicidad del impuesto casi ningun perjuicio importa á los productores, importadores, poseedores de bienes de manos muertas, herederos etc., mas la suma todas estas pequeñas parcialidades vendria á ser poderoso auxiliar á los fondos de las Sociedades de Beneficencia.

Como en la ejecucion de los Establecimientos que se trata de fundar, y en su servicio en general, entra en gran parte la accion é influencia de las Sociedades de Beneficencia, y creyendo que debe existir alguna relacion entre unos y las otras es que apuntamos á la lijera necesidad de la existencia de Sociedades de Beneficencia oficialmente establecidas, y á la vez nos permitimos indicar los medios que pudieran concurrir á formar parte de sus fondos.

cesario; y en caso de que la naturaleza ó gravedad del asunto hiciera que la junta se declarase incompetente, se elevará á superior conocimiento del gobierno para su correspondiente resolución.

- 4.—La junta de acuerdos se encargará de formular el respectivo reglamento disciplinario del cuartel.
- 5.—El Director, subdirector y demás empleados serán nombrados de entre los jefes, oficiales y subalternos inválidos; y solo á falta de personal para alguno ó algunos de los cargos se servirán de personas que no fueren inválidos.
- 6.—Desde el Director hasta el último empleado no tendrán mas goze que su haber de invalidez señalado por decreto supremo de fecha . . . de diciembre.
- 7.—Habrá una comisaría de inválidos, cuyas operaciones serán del todo independientes de las comisarías de guerra y tesorerías departamentales; é inmediatamente dependiente de la Direccion con estricta sujecion á las prescripciones de este reglamento.
- 8.—El haber de los empleados no inválidos será fijado por la junta de acuerdos y puesto en conocimiento del Ministerio.
- 9.—Constituirá como fondo de la comisaría de inválidos los valores que los de-

cretos supremos le asignan; el 4 p^o de entradas municipales de toda la República; los donativos que las distintas sociedades y particulares hicieren en favor del establecimiento.

- 10.—Las revistas de los inválidos tendrá lugar del 1.^o al 4 de cada mes, ante una mesa compuesta del señor Prefecto, Director y comisario del cuartel y un jefe caracterizado nombrado por el primero.

2.^o

DISPOSICIONES PARTICULARES.

§ 1.^o

DE LOS EMPLEADOS.

- II.—El director y subdirector respectivamente tienen la dirección del establecimiento en todos sus ramos; cuidarán del exacto cumplimiento de los deberes de los demás empleados, y harán que sea fiel y exacta la ejecución del presente reglamento. Promoverán y ejecutarán en la esfera de sus atribuciones y mediante acuerdo, si es necesario, todas las mejoras materiales y de disciplina del cuartel; impondrán penas correccionales a los empleados y demás inválidos por

- faltas y contravenciones al reglamento.
- 12.—Cuidarán escrupulosamente de los ingresos y egresos de la comisaría de inválidos, no debiendo hacerse gasto alguno sin la orden ó el V. ° B. ° del Director. Así mismo todos los balances, planillas, estadísticas, etc., llevarán su V. ° B. °.
 - 13.—La direccion se encargará de la organizacion conveniente de los talleres, compra de herramientas, útiles, materiales, etc., y de la división y distribucion de los trabajos, con la cooperacion de los empleados superiores de los mencionados falleres.
 - 14.—La Direccion presentará anualmente una memoria, que comprenda todos los ramos del servicio del cuartel, indicando á la vez las mejoras que pudieran implantarse tanto materiales como reglamentarias.
 - 15.—La Direccion hará que los archivos sean fiel y relijiosamente conservados, tomándose los necesarios y respectivos datos que puedan servir para la formacion de la estadística anual, no solo del alta y baja de los inválidos sino tambien de todas las labores que se realicen en los talleres, y demás secciones del cuartel.
 - 16.—La Direccion establecerá y mantendrá relaciones con todas las sociedades

de Beneficencia; sociedades de socorros de inválidos; municipalidades, etc., y ordenarán se lleve un libro de donativos donde se asentarán todos los auxilios de cualquier jénero que fuesen con que la filantropía de las diferentes sociedades y particulares quisieran favorecer al cuartel de inválidos, y hará publicar una razon de los donativos en uno de los periódicos de la localidad.

17.—Un comisario cajero, un auxiliar y un escribiente serán designados para el servicio de la comisaría de inválidos; los dos últimos á las inmediatas órdenes del primero, y todos esclusivamente dependientes de la Direccion.

18.—La comision llevará en buen orden sus libros de contabilidad, no debiendo hacer pago ni gasto alguno sin la correspondiente orden ó el V.º B.º de la Direccion, siendo de esclusiva responsabilidad sino se llenan estos requisitos.

19.—Cada trimestre se hará un balance de gastos y entradas ordinarias y extraordinarias, con especificacion clara y precisa de los unos y de los otros. En las entradas por donativos se designarán las sociedades y personas donantes segun constare en el libro de donativos y con la autorizacion respectiva de la Direccion se mandará publicar por la prensa.

- 20.—El comisario cajero será uno de los miembros de la mesa de revista de los inválidos; en caso de impedimento legal será remplazado por el auxiliar con previo conocimiento de la Direccion.
- 21.—Se designarán un primero y un segundo inspectores por cada seccion de 40 inválidos, encargados de la vijilancia disciplinaria, cuidados hijiéricos y del exacto cumplimiento de las órdenes superiores; y darán parte diario de las faltas y ocurrencias de sus respectivas secciones.
- 22.—Habrá un médico titular encargado del servicio del hospital de inválidos, con uno ó mas practicantes, un boticario, barchilones, etc., segun y conforme el estado sanitario del cuartel.
- 23.—El médico titular de acuerdo con la Direccion organizará debidamente el servicio del hospital con su respectivo personal y útiles que se juzguen necesarios para atender debidamente á los enfermos.
- 24.—Habrá un capellan para el servicio religioso, celebrará el santo sacrificio de la misa todos los domingos y dias de ámbos preceptos; atenderá á las necesidades espirituales de los inválidos, sin descuidar las pláticas dominicales sobre religion, moralidad de costumbres deberes, etc.

§ 2.º

DE LOS INVÁLIDOS ESTABLES,

- 25.— Los inválidos son: unos *estables* residentes en el cuartel, y otros *dispersos* con residencia en cualquier punto de la República.
- 26.— Los inválidos al ingresar en el cuartel presentarán á la Direccion su respectiva cédula de invalidez, y se tomará razon en el libro correspondiente.
- 27.— Los estables se dividirán en secciones de 20 plazas cada una para los jefes y oficiales, y de 40 para la clase de tropa.
- 28.— En cada seccion un primero y un segundo inspectores, á quienes están obligados á prestar respeto y obediencia en lo relacionado con el servicio del cuartel.
- 29.— Es obligatorio á todos los inválidos hábiles tanto jefes como oficiales y tropa prestar servicios en el cuartel en la plana de empleados que la Direccion designe segun y conforme sus aptitudes personales y las necesidades de la organizacion del Establecimiento.
- 30.— Los inválidos hábiles jefes, oficiales y tropa se ocuparán de alguna labor ó trabajo, segun las aptitudes de cada uno, y en la forma y condiciones expresadas en la seccion respectiva del reglamento.

31.—Los inválidos en general, hábiles ó inhábiles que quieran tomar la clase de *dispersos*, presentarán su solicitud á la Dirección esponiendo las causales y determinando el lugar de su nueva residencia; justificada y comprobada la causal el Director expedirá la licencia poniendo en conocimiento del Presidente señor Prefecto, y se oficiará á la autoridad política del lugar de su nueva residencia, para el arreglo y pago seguro del haber de invalidéz que le corresponde.

32.—La revista de los inválidos *estables* tendrá lugar del 1.º al 4 de cada mes y se efectuará por secciones en respectivo orden y enumeracion, precedidos por sus correspondientes inspectores que llevarán las planillas de revista en debida forma.

33.—En cada seccion de inválidos se fijarán en carteles las disposiciones reglamentarias de disciplina que ordene la Dirección, para mejor conocimiento de sus deberes.

§ 3.º

DE LOS INVÁLIDOS DISPERSOS.

34.—Las autoridades departamentales remitirán de su respectiva jurisdiccion un

razon de los inválidos residentes en los diferentes puntos del Departamento, á la Direccion del cuartel, luego que tenga lugar su instalacion, y mensualmente participarán de los fenecidos y de los que cambiaren de residencia,

- 35.—Los *dispersos* que pretendan pasar á la clase de *estables* recabarán su licencia de la autoridad política; presentando la espresada licencia y la cédula de invalidez serán admitidos en el cuartel, siendo de cuenta propia (es decir de los inválidos) los gastos de su viaje.
- 36.—Los *dispersos* pasarán revista en las Capitales de Departamento ante una mesa compuesta del señor Prefecto, del Tesorero Departamental y un Jefe militar designado por el 1.º. En las provincias la mesa formará el señor Subprefecto el Juez instructor y el oficial de mayor graduacion.
- 37.—El pago de los haberes de invalidéz, tanto en las capitales de Departamento como en provincias se hará por las tesorerías departamentales quienes abrirán cuenta corriente á la comisaría de inválidos, debiendo ésta hacer los reembolsos á la brevedad posible, quedando reducido en el fondo á un simple préstamo hecho por las tesorerías. La autoridad departamental tomará las medi-

das necesarias para el pago de los inválidos residentes en Provincia.

- 38.—Los inválidos dispersos residentes en la misma Capital del Departamento donde se instale el cuartel, tienen perfecto derecho para trabajar en los talleres del establecimiento, y en caso de enfermedad ser asistidos por el médico del cuartel proporcionándoseles todos los medicamentos.

§ 4.º

DE LOS TALLERES.

- 39.—Se establecerán talleres destinados á proporcionar trabajo á los inválidos en número y proporcion á los recursos del cuartel. Debiendo considerarse como necesarios desde su instatacion los de carpintería, zapatería, talabartería, sastretería y agricultura, y debiendo hacerse lo posible para establecer una maestranza.
- 40.—Habrá un administrador jeneral de talleres; un maestro-mayor para cada ramo, y un vijilante para cada taller. El primero se ocupará de la inspeccion y distribucion del trabajo; compra de materiales, contratos, venta de los objetos trabajados, pago á los trabajadores inválidos, en todo con prévio acuerdo del

maestro mayor del respectivo ramo y con conocimiento y aprobacion del Director.

- 41.—El administrador tendrá á sus inmediatas órdenes un guarda material en cada ramo, y un escribiente; los primeros para el cuidado con responsabilidad, arreglo y orden del material; y el 2.º llevará un libro donde conste todo lo referente á las labores y obras de los distintos talleres.
- 42.—Los vijilantes cuidarán en cada taller del orden y disciplina de los trabajadores y de que los materiales distribuidos sean exactamente aplicados al objeto determinado; cuidarán de la seguridad de los útiles de trabajo á fin de evitar el mal trato y pérdidas dando parte inmediato á sus superiores de cualquiera falta que hubiere.
- 43.—Cuando los talleres se ocupen de trabajar objetos destinados para el ejército, como calzado, corrajes, mochilas, &c. en una palabra todo lo que sea referente para el servicio nacional, los trabajadores serán pagados por jornal, determinado por la *Junta de acuerdos*.
- 44.—Todo trabajo que hubiere de hacerse para el servicio nacional, ó en provecho y mejora del establecimiento, es obligatorio á todos los inválidos hábiles, y voluntario siendo para particulares.

§ 5.º

DEL CUARTEL SU SITUACION—DIVISION Y DISTRIBUCION DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS.

- 45.—El cuartel de inválidos se establecerá en la ciudad de Cochabamba, elijiéndose un sitio que encierre todas las condiciones necesarias y adecuadas para su objeto.
- 46.—Un arquitecto, tres médicos y vecinos notables seran designados por el Supremo Gobierno ó por el Prefecto del Departamento por mandato del primero, para que poniéndose de acuerdo levanten el plano del cuartel, observando que las reglas arquitectonicas y condiciones higienicas se lleven acabo en cuanto sea posible, sin desatender la necesaria comodidad, y una vez fecho se someterá á la aprobacion del gobierno.
- 47.—Las bases generales para la formacion del plano son:

1.º Departamentos para el Director, sub-Director y Comisario; Administrador de Talleres, compuestos de una pequeña sala, un escritorio y una dormida; cuartos para el auxiliar de la comisaria y escribientes, todos con sus correspondientes accesorios de higiene y comodidad. Debiendo elejirse de preferencia que estos departamentos esten situados en el primer piso (altos).

2.º Departamentos para jefes y oficiales consistentes cada uno de una pequeña sala y un dormitorio de capacidad suficiente para 4 personas; su número será proporcionado al de jefes y oficiales. Igualmente ocuparán el primer piso.

3.º Salones dormitorios para la clase de tropa, teniendo cada salon capacidad y aereacion suficiente para 20 personas; cada salon con un cuarto destinado á los inspectores. El número de salones será proporcionado al número de inválidos. 3. Salones para Talleres cada uno con capacidad para 40 trabajadores y anexo á cada salon un otro proporcionado destinado á servir de depósito de materiales, y mas un cuarto para los vijilantes de talleres.

4.º Salones para refectorio y recreo cada uno para 40 personas.

5.º Un departamento de Hospital compuesto de dos salones cada uno de capacidad para 30 enfermos, una botica y un cuarto para el boticario.

6.º Salones para depósito de útiles de menaje; depósito de viveres etc.

7.º Cocinas y demas accesorios de comodidad é higiene. Los lugares comunes estarán en sitios adecuados correspondientes á la distribucion de los departamentos; si se prefieren los silos

estos tendrán cuando menos 12 metros, de profundidad con su respectivo ventilador.

8.º La agrupacion en grandes compartimentos de los salones dormitorios, talleres etc. queda librada al arte y habilidad de los encargados de la formacion del plano, no debiendo contener cada compartimiento mas de 80 personas; cada uno de ellos rodeados de corredores, y un compartimiento de otro separado por patios jardines con la respectiva dotacion de agua, y corredores anchos ó calles.

9.º A cada compartimiento pertenecera un baño de proporciones convenientes.

10.º Para los inválidos completamente inhabiles prodrá disponerse pequeños departamentos separados etc.

48.— Se pondrá en conocimiento de la comision del plano el número actual, exacto, de inválidos que debe contener el cuartel, especificando los hábiles y los inhabiles, los jefes, oficiales y tropa.

49.— Como la construccion del cuartel requiere un tiempo mas ó menos largo, se tomarán mientras tanto casas en arriendo que reunan las mejores condiciones para el objeto y se establecerá en ellas provisionalmente el cuartel de inválidos.

- 50.—Ademas del plano, la misma comision se encargará de formar el presupuesto de la obra. Aprobado que fuere el plano y presupuesto el Supremo Gobierno nombrará una comision competente precedida por el Prefecto del Departamento que se encargue de la direccion y vijilancia de la obra, llevándose cuenta exacta y documentada de todos los gastos; así mismo dictará las medidas necesarias para la entrega necesaria de los fondos, mensual ó trimestralmente segun convinieren mejor á la prosecucion de la obra.
- 51.—La comision encargada de la direccion y ejecucion del trabajo del cuartel, estará plenamente facultado para recibir los donativos que las diferentes sociedades y particulares hicieren tanto en dinero como en materiales para llevar acabo la obra de filantropia y patriotismo.
- 52.— La predicha comision llevará un libro donde conste las cantidades de dinero y especies donadas indicándose las sociedades y particulares donantes para su publicacion oportuna en uno de los periodicos de la localidad.

La Paz 11 Febrero de 1881.

A. RODRIGUEZ.